

Neiva, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00425
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MERILLI BIBIANA FARFAN GUILOMBO
DEMANDADO	DIEGO LEANDRO TOVAR SALAZAR

Previo el decreto de las medidas cautelares solicitadas teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 del CGP para la inscripción de la demanda en los bienes materia de las cautelas debe prestar caución por el 20% de la cuantía estimada en la demanda.¹

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

¹ \$ 90.000.000